

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO GGN-2022-P-0133

FECHA FIJACIÓN: (16) de (05) de (2022) a las 7:30 am. FECHA DESFIJACION: (20) de (05) de (2022) a las 4:30 p.m.

x

NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	OE9-11093	ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS	1262	12/11/2021	"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. OE9-11093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONALDE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONALDE MINERIA	10



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-001262 DE

(12 NOVIEMBRE 2021)

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 439 del 22 de julio de 2021, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 9 de mayo de 2013, los señores **ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA y YADER JOHNNY DELGADO CERÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.434.117, 8.191.343, 1.018.409.307, 6.716.749, 96.329.720, 97.446.211, 59.630.720, 97.446.279, 5.300.199, 71.933.125 y 97.470.772, respectivamente, y, las señoras **ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.468.666, 26.637.649 y 35.263.646, respectivamente, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO ALEGRIA**, departamento de **AMAZONAS**, a la cual se le asignó la placa No. **OE9-11093**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE9-11093** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día 6 de julio de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Gestión Documental de la entidad, emitió la siguiente conclusión dentro del informe técnico GLM No. 416:

“Una vez analizada la información de las imágenes satelitales obtenido a través de la herramienta PlanetScope y SecureWatch y teniendo en cuenta teniendo en cuenta que se trata de oro aluvial en el Río Putumayo en Puerto Alegría Amazonas, en depósitos residuales que se asocian a posible actividad minera en el área, se determina que ES TÉCNICAMENTE VIABLE continuar con el proceso de la solicitud de formalización minera OE9-11093.”

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **OE9-11093**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante **Auto GLM No. 000336 del 09 de octubre de 2020¹**, requirió a los interesados a efectos de que allegaran el Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del término de **cuatro (4) meses**, y así mismo requirió copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, dentro del término perentorio de **un (1) mes**, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento del **Auto GLM No. 000336 del 09 de octubre de 2020**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, una vez verificada la viabilidad de la solicitud dispone:

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización...”

El artículo 17 de la Ley 685 de 2001 respecto a la capacidad jurídica señala:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada. También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.”

En consecuencia con lo anterior, la Ley 80 de 1993 menciona bajo que presupuestos se puede contratar con el estado:

“ART. 6. De la capacidad para contratar.

¹ Notificado en Estado 072 del 19 de octubre de 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales (Aparte señalado en negrilla fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C949 de 5 de septiembre de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández).

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Subrayado por fuera del texto original)

Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el **Auto GLM No. 000336 del 09 de octubre de 2020:**

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA y YADER JOHNNY DELGADO CERÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.434.117, 8.191.343, 1.018.409.307, 6.716.749, 96.329.720, 97.446.211, 59.630.720, 97.446.279, 5.300.199, 71.933.125 y 97.470.772, respectivamente, y, a las señoras ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.468.666, 26.637.649 y 35.263.646, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11093, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11093, señor LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ.
2. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabildades (SIRI), del señor LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.630.720, toda vez que, una vez revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, arrojó la siguiente información: "EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA".

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA y YADER JOHNNY DELGADO CERÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.434.117, 8.191.343, 1.018.409.307, 6.716.749, 96.329.720, 97.446.211, 59.630.720, 97.446.279, 5.300.199, 71.933.125 y 97.470.772, respectivamente, y, a las señoras ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.468.666, 26.637.649 y 35.263.646, respectivamente, en calidad

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11093, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, **lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.***"

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 072 del 19 de octubre de 2020, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20072%20DE%2019%20DE%20OCTUBRE%20DE%202020%20-.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM No. 000336 del 09 de octubre de 2020** por parte de los señores **ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA, YADER JOHNNY DELGADO CERÓN, ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ** se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte de los solicitantes no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante la inobservancia de lo establecido en el **Auto GLM No. 000336 del 09 de octubre de 2020**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y de lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que señalan:

*"**Artículo 17.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Rayado por fuera de texto)

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 325:

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. (...)”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11093** presentada por los señores **ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA y YADER JOHNNY DELGADO CERÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.434.117, 8.191.343, 1.018.409.307, 6.716.749, 96.329.720, 97.446.211, 59.630.720, 97.446.279, 5.300.199, 71.933.125 y 97.470.772, respectivamente, y, las señoras **ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.468.666, 26.637.649 y 35.263.646, respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO ALEGRIA**, departamento de **AMAZONAS**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS, EDISON TAPIAS, EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN, GUILLERMO VALENCIA ORTIZ, JAIME SOGAMOSO, JAMES MENDOZA LIZCANO, LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALBERTO DORADO SOTELO, MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS, PABLO EMILIO CORDOBA PEREA y YADER JOHNNY DELGADO CERÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.434.117, 8.191.343, 1.018.409.307, 6.716.749, 96.329.720, 97.446.211, 59.630.720, 97.446.279, 5.300.199, 71.933.125 y 97.470.772, respectivamente, y, las señoras **ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS, ROSA MARIA PATIÑO FRANCO y PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.468.666, 26.637.649 y 35.263.646 respectivamente, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitase copia de lo aquí dispuesto, al Alcalde Municipal de **PUERTO ALEGRIA**, departamento de **AMAZONAS**, para lo de su competencia.

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11093, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Sergio Ramos – Abogado GLM

Revisó: Marianne Laguado- Experto VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinadora GLM

Se archiva en el Expediente: OE9-11093



Radicado ANM No: 20212120864781

Bogotá, 20-12-2021 10:54 AM

Señor(a)

ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS
EDWIN OCTAVIO BERNAL MARIN
GUILLERMO VALENCIA ORTIZ
JAIME SOGAMOSO
JAMES MENDOZA LIZCANO
LEONARDO ESCOBAR MUÑOZ
LUIS ALBERTO DORADO SOTELO
YADER JOHNNY DELGADO CERON
ELIZABETH CRSITINA REYES ROJAS
ROSA MARIA PATIÑO FRANCO
PAULINA ANDREA ZAPATA MENDEZ

Teléfono: NA

Dirección: CARRERA 5 No. 2-27

Departamento: PUTUMAYO

Municipio: PUERTO LEGUÍZAMO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **OE9-11093**, se ha proferido la Resolución **VCT 001262 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20212120864781

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Federico Patiño-Giam

Fecha de elaboración: **20-12-2021 10:16 AM**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **OE9-11093**

cadena courier
www.cadena.com.co

Apreciado(a) Cliente:
ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS Y OTROS

CARRERA 5 No 2-27
PUERTO LEGUIZAMO
PUTUMAYO

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 4861533
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 21/12/2021 12:15
Peso:

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 · 341-01

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Dificil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

PUTUMAYO ESPECIALES
CES DEL LLANO



220001398

cadena courier
La Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



220001398

ZONA

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
ALEJANDRO HOYOS COLLAZOS Y OTROS
CARRERA 5 No 2-27

O.P. 4861533
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 21/12/2021 12:15
CP: 864001
Número de guía: 220001398
Nombre portaría:

PUERTO LEGUIZAMO
PUTUMAYO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recib: Portaría:



Producto: 341-01

65

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Facilita	Materiales
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE BOG-20212120864781

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

<input type="checkbox"/>	Normal Entrega
<input type="checkbox"/>	Contador

Estado de Gestión:	
<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (dificil acceso)
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011